

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez para proveer sobre la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado de la demandada CLAUDIA RODRIGUEZ TOBON, allegando copia de un recibo de pago realizado en la cuenta del demandante por valor de \$4.000.000; y adicional a ello se aporta en el día de hoy una liquidación de crédito actualizada aportada por la parte actora a la cual no se le ha dado trámite. Sírvase Proveer. Jamundi-Valle, Febrero 15 de 2021.

La Secretaria,

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL**

Jamundi-Valle, Febrero quince de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio N° 449

Radicado N° 76 364 40 89 003 2018 00424

Ejecutivo: CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE LAS GARZAS

DDO: CLAUDIA RODRIGUEZ TOBON

Dentro del presente proceso EJECUTIVO propuesto por **CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE LAS GARZAS** en contra de **CLAUDIA RODRIGUEZ TOBON**, el apoderado de la demandada **CLAUDIA RODRIGUEZ TOBON**, presenta escrito de fecha 12 de febrero de 2021, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total, allegando recibo de consignación realizado en la cuenta de la entidad demandante, Banco AV VILLAS, por valor de \$4.000.000, solicitando no realizar la diligencia de remate y dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

De igual manera la apoderada de la parte actora, allega en el día de hoy, liquidación actualizada de la obligación, con corte al mes de febrero de 2021, la cual asciende a la suma de \$7.961.468, indicando igualmente que el abono reportado por la parte demandada se debe tener en cuenta una vez se verifique si ha ingresado a la cuenta del demandante.

En estas condiciones, observa el despacho que si bien no se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el art.461 del C.G.P, para acceder a la solicitud de dar por terminado el proceso, toda vez que no se encuentra acreditado por cuenta del demandado el pago total de la obligación demandada, si en cuenta se tiene que se debió allegar con la solicitud de terminación una liquidación actualizada de la obligación con la que se soportara el pago efectuado; razón por la cual ha de negarse la solicitud de terminación deprecada.

Frente a la solicitud de suspensión de la diligencia de remate, la cual se tiene prevista para el día de mañana, como quiera que aduce que ha cancelado la totalidad de la obligación; no existiendo certeza para el despacho si en efecto la demandada ha cancelado la totalidad de la obligación demandada, dado que solo hasta el día de hoy la parte actora allega una liquidación actualizada de la misma, a la que previamente se le debe dar el trámite que corresponde a efectos de verificar el saldo actual de la obligación, a fin de evitar afectar derechos fundamentales de la parte demandada.

Aunado a lo anterior, y revisado como ha sido la publicación del aviso del remate se observa que dentro del mismo se insertó como fecha para llevar a

cabo el remate el **día 16 de febrero de 2020, siendo lo correcto 2021**; lo que impide igualmente que se pueda realizar la diligencia de remate.

Las anteriores consideraciones conllevan al despacho a ordenar la suspensión de la diligencia de remate prevista para el día de mañana dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno a las 9:00 A.M.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE.**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandada, al tenor del artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: SUSPENDER** la diligencia de remate programada para el día 16 de febrero de 2021, a la hora de las 9:00 A.M., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: EJECUTORIADO** el presente auto désele el trámite que corresponda a la liquidación actualizada de la obligación presentada por la parte actora.

**NOTIFIQUESE.**

**LA JUEZ,**



**SONIA ORTIZ CAICEDO**

**gmg**

**JUZGADO TERCERO PROMISCO  
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No. 26 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede.

Fecha: Febrero 16 de 2021

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**  
La secretaria,